

6472

ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se otorga a «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas referido a la mayor capacidad de sus instalaciones en el polígono industrial de Adarzo (Santander).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973, para la instalación de una planta de aire propanado en el polígono industrial de Adarzo (Santander), la instalación de una arteria a media presión, seis cámaras reguladoras y la red de distribución del polígono de Cazoña.

La planta tendrá una producción de 50.000 Nm³/dia de aire propanado de 4.900 Kcal/m³, y estará integrada por un depósito para almacenamiento de propano líquido de 116 m³ de capacidad, un vaporizador, generadores de aire propanado conyectores, elementos auxiliares y complementarios de control y seguridad y de protección contra incendios, todo ello según proyecto técnico que obra en el expediente. La arteria será de acero con doble cordón de soldadura helicoidal, de 400-300 mm. de diámetro, y dotada de recubrimiento anticorrosivo y protección catódica. La red de distribución en el polígono de Cazoña será de acero o fundición nodular y tendrá una longitud aproximada de 10 Km. con diámetros entre 100 y 400 mm.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a 24.798.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, la procedencia de las materias básicas para la producción del gas y los sistemas de producción y distribución del mismo deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándolos a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones de la planta de gas manufacturado a base de aire propanado, intercambiable con gas natural, en el polígono industrial de Adarzo en Santander, a una arteria a media presión, seis cámaras reguladoras y la red de distribución en el polígono de Cazoña, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Compañía Española de Gas, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 495.960 pesetas, importe del 2 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en Valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Compañía Española de Gas, S. A.», una vez que la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Compañía Española de Gas, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente, de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la misma y debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción y distribución de gas ciudad, deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, durante el cual «Compañía Española de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efectos la fabricación y distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—«Compañía Española de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya queda subro-

gado a los derechos y obligaciones de aquél, debiéndose cumplimentar los demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta autorización.

Si embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Compañía Española de Gas, S. A.», podría solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Décima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los intereses particulares.

Undécima.—I. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

II. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 90 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Doce.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, Orden de 30 de diciembre de 1971, sobre instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de 20 a 2.000 m³ y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

6473

ORDEN de 6 de marzo de 1974 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos «Villarcayo», situado en zona I (Península) de ENPENSA.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos de la zona I (Península), denominado